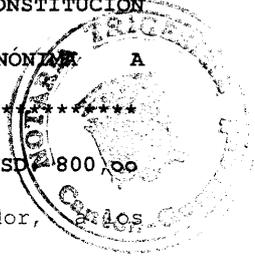
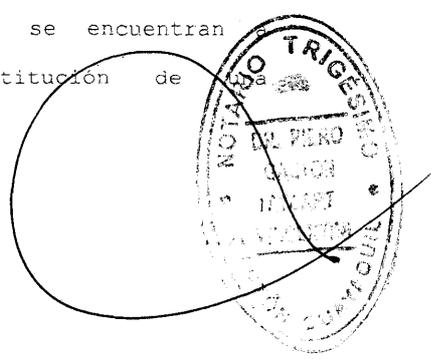


ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN  
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA A  
DENOMINARSE EQUICARE S.A. \*\*\*\*\*  
CAPITAL SUSCRITO: \*\*\*\*\*USD 800,00



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil diez, ante mí, DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparécen los señores: JOSÉ MARÍA BODERO SEMIGLIA, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Médico de profesión, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, y a quien de conocer doy fe. DANIELA ANDREA MOREIRA GARCÍA, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, mayor de edad, de estado civil soltera, Ejecutiva de ocupación, quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, y a quien de conocer doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. SEÑOR NOTARIO: En los registros de Escrituras Públicas y de Protocolós que se encuentran su cargo, sírvase incorporar la constitución de



compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato los señores **JOSÉ MARÍA BODERO SEMIGLIA** y **DANIELA ANDREA MOREIRA GARCÍA**, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una compañía anónima que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía por voluntad de sus accionistas fundadores se denominará **EQUICARE S.A.** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** A) El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. B) No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará: A) A la importación, comercialización, fabricación, venta y/o alquiler de toda clase de

equipos, accesorios, suministros y utensilios de uso médico, odontológico, laboratorio, veterinario u óptico; así como de sus respectivas partes, piezas y/o repuestos, sean estos de para consultas ambulatorias o de uso quirúrgico. B) A la importación, comercialización, fabricación, venta o alquiler de prótesis de uso interno y externo, camillas, sillas de rueda, muletas, bastones, tanques de oxígeno, bombas de succión, mobiliario médico, y de equipos de rehabilitación y de fisioterapia. C) A la instalación, reparación, capacitación y adiestramiento en la utilización de equipos médicos, odontológicos, laboratorio, veterinario u ópticos. D) Al estudio y asesoría técnica en la construcción e instalación de centros médicos, hospitales, clínicas, laboratorios, o consultorios. E) A la importación, comercialización y venta de medicinas de uso humano y de uso veterinario. F) A la importación, comercialización, fabricación y venta de ropa, zapatos e indumentaria para uso médico u odontológico. G) Al traslado, nacional o internacional, terrestre y aéreo de pacientes. H) A la actividad inmobiliaria y al arrendamiento de bienes inmuebles propios o de terceros. I) A la tasación, avalúos o peritajes de toda clase de edificaciones, y en general de toda clase de obras civiles. J) A la actividad mercantil como administradora, comisionista, mandataria, agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo ser estas nacionales o extranjeras, de derecho público o de



derecho privado. **K)** A la administración de edificios, complejos deportivos, complejos de viviendas o urbanizaciones, y de haciendas agrícolas o ganaderas. **L)** A realizar programas, estudios, evaluaciones, auditorías y asesoría de impacto ambiental y a la administración de programas de protección ambiental. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y/o celebrar todos los actos y contratos permitidos por la normativa legal ecuatoriana, pudiendo participar incluso como accionista o socio en la constitución de nuevas empresas, nacionales o extranjeras. **ARTICULO QUINTO:**

**CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-**

**A)** El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** **B)** El capital suscrito de la compañía es

de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-**

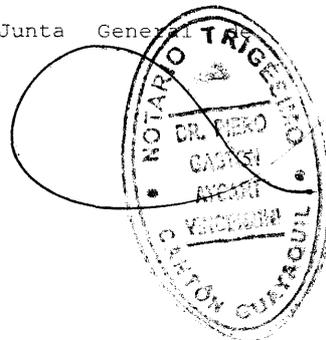
**A)** Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Gerente General de la compañía. **B)** Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. **C)** La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le

corresponde. **ARTICULO SÉPTIMO: CESION DE LAS ACCIONES.-**  
Las acciones se podrán transferir por cesión acórdada  
a lo que se estipula en el artículo ciento  
ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de  
Compañías. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑIA Y**

**SU ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la  
Junta General de accionistas, y estará administrada por  
el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo conforme  
lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTICULO**

**NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A) La Junta  
General de los accionistas es el órgano supremo de la  
compañía que estará integrada por los accionistas  
legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La  
Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio  
principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el  
artículo doscientos treinta y ocho de la ley de  
Compañías. C) La Junta General de accionistas estará  
presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente  
General actuará como Secretario de la misma, sin  
embargo; a falta de cualquiera de ellos será  
reemplazado por cualquier persona presente en la  
reunión y con el consentimiento unánime de la Junta  
General de accionistas. **ARTICULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A**

**LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de  
accionistas será convocada por el Gerente General de  
la compañía o quien lo subroge, de conformidad con el  
artículo doscientos treinta y seis de la ley de  
Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General



accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. **ARTICULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS**

**GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTICULO DECIMOTERCERO:**

**JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS**

**GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo

doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías.

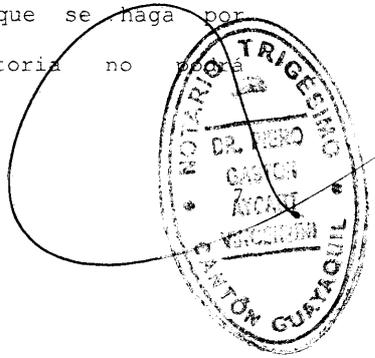
**ARTICULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS**

**GENERALES:** Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se registra por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de

la ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS**

**UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTICULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS**

**JUNTAS GENERALES.-** A) Para que la Junta General de accionistas, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera Convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. B) Si la Junta General, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de la misma que no podrá demorarse más de treinta días. C) Las Juntas Generales de accionistas en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá



modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán debidamente firmadas de manera conjunta por el Presidente y por el Secretario de la Junta, tal como lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL**, de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al

**PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL**

**GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General

de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no

accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido

indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario

de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir los títulos o los

certificados provisionales de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de

la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a

su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de

acciones y de accionistas de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad

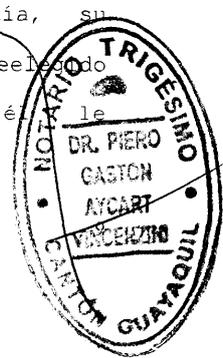
con la ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS**

**ATRIBUCIONES.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la

Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su

cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le



corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **D)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS**

**COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS**

**OBLIGACIONES.- A)** La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de accionistas sobre estos documentos, y; en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7301936  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/05/2010 2:15:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

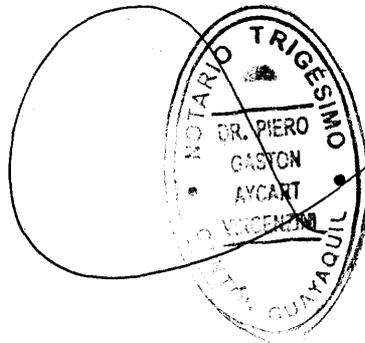
1.- EQUICARE S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/06/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





# BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

Mediante comprobante No.

el (la) Sr.(a)(ita)

con CI #

consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

		VALOR
1	JOSE MARIA BODERO SEMIGLIA	100,00
2	DANIELA ANDREA MOREIRA GARCIA	100,00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		

US.\$

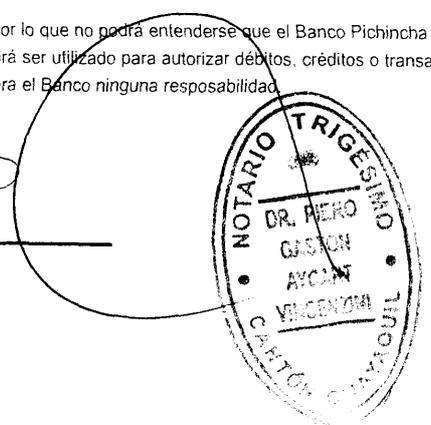
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de rep mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A**

**LA COMPAÑÍA.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente Estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras Leyes y Reglamentos, en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. HASTA AQUÍ EL

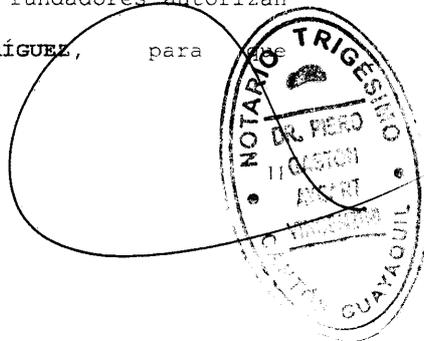
**ESTATUTO.- CLAUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL**

**SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** El capital suscrito de la compañía ha sido pagado por los accionistas fundadores en un veinticinco por ciento, conforme se adjunta certificado de cuenta de integración de capital conferido por el Banco Pichincha C.A., y de la siguiente manera:

**A) JOSÉ MARÍA BODERO SEMIGLIA** suscribe la cantidad de CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a cancelar la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **B)**

**DANIELA ANDREA MOREIRA GARCÍA** suscribe la cantidad de CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de Los Estados Unidos de América, cada una de ellas, por lo que ha procedido a cancelar la suma de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **CLÁUSULA**

**CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores autorizan al Abogado **LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, para



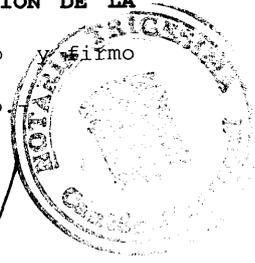
realicen de manera individual todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, y para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible)

**ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ**, registro nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Colegio de Abogado de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-

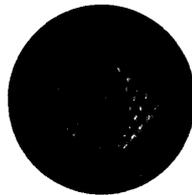
  
DR. JOSÉ MARÍA BODERO SEMIGLIA  
C.C.: 0910175264  
C.V.: 004 - 0003

  
DANIELA ANDREA MOREIRA GARCÍA  
C.C.: 0916512619  
C.V.: 143 - 0375

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA**  
copia certificada de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA**  
**COMPañÍA ANÓNIMA A DENOMINARSE EQUICARE S.A.**, que cierro y firmo  
en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.



*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL





**RAZON: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA A DENOMINARSE EQUICARE S.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-10-0003613**, dictada el **03 DE JUNIO DEL 2010**, por el AB. **JUAN BRANDO ALVAREZ**, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **04 DE JUNIO de 2010**.

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 26.950  
FECHA DE REPERTORIO: 04/Jun/2010  
HORA DE REPERTORIO: 16:07

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha cuatro de Junio del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-100003613, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 3 de Junio del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **EQUICARE S.A.**, de fojas 55.057 a 55.074, Registro Mercantil número 10.347.

ORDEN: 26950



\$ 41.66  
REVISADO POR:

Ce



  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 000014473

Guayaquil, 24 JUN 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EQUICARE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---